



jsk/mrb
S.64ª /368ª

Oficio N° 15.836

VALPARAÍSO, 25 de agosto de 2020

A S.E. EL
PRESIDENTE DE
LA REPÚBLICA

Tengo a honra comunicar a V.E. que el Congreso Nacional ha dado su aprobación al proyecto de ley que modifica la legislación pesquera a fin de enfrentar los efectos de la enfermedad Covid-19 en Chile, correspondiente al boletín N° 13.629-21, del siguiente tenor:

“PROYECTO DE LEY

Artículo 1.- Suspéndese la declaración de caducidad de las inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal hasta el 31 de diciembre de 2022.

Se excluyen de esta extensión las caducidades fundadas en los literales b) y d) del artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Este último literal, sólo en cuanto se refiere a la condena por delitos sancionados en los artículos 135 o 136 de esa misma ley.

Artículo 2.- Durante la vigencia de un estado de alerta sanitaria o sus prórrogas, o de declaración de zonas afectadas, conforme al decreto N° 104, de 1977, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I de la ley N° 16.282, que establece disposiciones



permanentes para casos de sismos o catástrofes, el Consejo Nacional de Pesca, los Consejos Zonales de Pesca, los Comités de Manejo, los Comités Científicos Técnicos, y el Consejo del Fondo de Investigación Pesquero y de Acuicultura, todos ellos regulados en la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los Consejos de Pesca Recreativa de la ley N° 20.256 y el Consejo Directivo y los Consejos Consultivos Regionales de la ley N° 21.069, quedarán facultados para funcionar por medios telemáticos respecto de todos o algunos de sus miembros. El procedimiento respectivo deberá asegurar que el voto de sus miembros sea personal, fundado e indelegable.

Tratándose de acuerdos impostergables que deban ser adoptados por dichos organismos, sus presidentes, por decisión fundada, podrán citar a las respectivas sesiones a través de un procedimiento transparente y objetivo que cumpla con lo siguiente:

a) Citar con veinticuatro horas de anticipación, a lo menos.

b) Notificar a sus miembros por cualquier medio idóneo que asegure el adecuado conocimiento de la sesión.

c) Publicar en la página *web* de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura copia de la citación, con al menos veintidós horas de anticipación.

De los fundamentos que califiquen la sesión como impostergable, de la debida notificación y del



medio utilizado para realizarla deberá dejarse constancia en las respectivas actas.

Cualquier incumplimiento a lo señalado en los incisos precedentes dará lugar a las responsabilidades administrativas que correspondan. Lo anterior, sin perjuicio de los vicios que puedan afectar la validez de los acuerdos respectivos según las reglas generales contenidas en la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y del derecho de los afectados a impugnarlos.

Artículo 3.- Reemplázase en el inciso tercero del artículo transitorio de la ley N° 20.625 la frase "en el plazo de 3 años contado desde la publicación en el Diario Oficial del reglamento que regule tal actividad" por "a partir del 1 de enero de 2024".

Artículo 4.- Sustitúyese en el encabezamiento del inciso segundo del artículo 5 de la ley N° 20.925 el guarismo "tres" por "cinco".

Artículo 5.- Concédese un plazo extraordinario, hasta el 31 de diciembre de 2021, para que los titulares de áreas de manejo que se encuentren afectados por las causales de caducidad de los literales b) y c) del artículo 144 de la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, actualicen sus estudios o efectúen actividades de conformidad con sus planes de manejo."



Dios guarde a V.E.

FRANCISCO UNDURRAGA GAZITÚA
Presidente (A) de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIĆ
Secretario General de la Cámara de Diputados